



Guía práctica de fiscalidad para personas con discapacidad 2012

**Elaborada con la colaboración de
CUATRECASAS, GONÇALVES PEREIRA**

El contenido de esta Guía ha sido preparado a efectos meramente informativos. La información contenida y las opiniones expresadas en la misma son de carácter general y no deben ser entendidos como asesoramiento jurídico de ningún tipo. Por ello, los autores no son responsables de ningún perjuicio que el uso de dicha información pueda ocasionar.

Barcelona, Enero de 2.012

© **TALITA FUNDACIÓN PRIVADA**. Iradier, 8 – 08017 Barcelona.
Tel: 902 302 203 / 934 344 355. CIF: G-61690467.
www.fundaciontalita.org
Inscrita en el Registro de Fundaciones nº 1205

Impreso: por GAM DIGITAL, S.L. www.gamdigital.com

INDICE

I.	PRÓLOGO	9
II.	INTRODUCCIÓN	15
III.	CONCEPTOS BÁSICOS	19
	III.1. ¿Qué se entiende por persona con discapacidad en el ámbito tributario?	21
	III.2. ¿Cómo se acredita la condición de persona con discapacidad?	21
IV.	FISCALIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	23
	IV.1. Impuesto sobre la renta de las personas físicas	26
	IV.1.1. Rentas exentas	26
	IV.1.2. Reducciones	27
	IV.1.3. Mínimo personal y familiar	28
	IV.1.4. Deducciones	29
	IV.1.5. Otros	30
	IV.2. Impuesto sobre sucesiones y donaciones	31
	IV.3. Impuesto sobre el valor añadido.....	33
	IV.3.1. Exenciones	33
	IV.3.2. Tipos reducidos.....	34
	IV.4. Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados	36
	IV.5. Impuesto sobre determinados medios de transporte...37	
	IV.6. Impuesto sobre los vehículos de tracción mecánica38	
	IV.7. Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana	39
V.	FISCALIDAD APLICABLE A LAS FAMILIAS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	41
	V.1. Impuesto sobre la renta de las personas físicas	44

V.1.1. Rentas exentas.....	44
V.1.2. Reducciones.....	44
V.1.3. Mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes.....	45
V.1.4. Deducciones.....	46
V.1.5. Otros.....	46
V.2. Impuesto sobre sucesiones y donaciones	48
V.3. Impuesto sobre el valor añadido.....	50
V.3.1. Exenciones.....	50
V.3.2. Tipos reducidos	51
V.4. Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados	53
V.5. Impuesto sobre determinados medios de transporte....	54
V.6. Impuesto sobre los vehículos de tracción mecánica	55
V.7. Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana	56
VI. FISCALIDAD APLICABLE A ENTIDADES RELACIONADAS CON LA DISCAPACIDAD	57
VI.1. Impuesto sobre sociedades.....	60
VI.1.1. Exenciones	60
VI.1.2. Deducciones	60
VI.2. Impuesto sobre el valor añadido.....	62
VI.2.1. Exenciones	62
VI.2.2. Tipos reducidos.....	63
VI.3. Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados	65
VI.4. Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana	66
VI.5. Impuesto sobre actividades económicas	67
VI.5.1. Exenciones	67

VII.	NOTAS ORIENTADORAS RELATIVAS A LA DECLARACIÓN FORMAL DE INCAPACIDAD DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD	69
VIII.	ANEXOS	77
	VIII.1. Anexo I. ¿Cómo y dónde solicitar el reconocimiento de discapacidad?.....	79
	VIII.1.1. Concepto.....	79
	VIII.1.2. ¿Cuándo solicitarlo?.....	79
	VIII.1.3. ¿A qué puede dar derecho el reconocimiento?.....	80
	VIII.1.4. ¿Dónde dirigirse?.....	81
	VIII.1.5. ¿Qué se debe presentar?.....	81
	VIII.1.6. ¿Cómo solicitarlo?.....	82
	VIII.1.7. Normativa.....	82
	VIII.2. Anexo II: Deducciones autonómicas que afectan a las personas con discapacidad	83
	VIII.2.1. Cataluña.....	83
	VIII.2.2. Aragón	85
	VIII.2.3. Madrid	87
IX.	GLOSARIO DE CONCEPTOS.....	89

I. PRÓLOGO

La ley es la razón suprema inserta en la naturaleza que nos manda lo que hay que hacer o nos prohíbe lo contrario.

Ciceron, De Legibus I, VI, 18

Esta "Guía práctica de fiscalidad para personas con discapacidad" que llega a sus manos, responde a una necesidad ante el nuevo y esperanzador panorama en el que en los albores del siglo XXI y lamentablemente solo en algunos lugares del mundo, vive y convive la persona con discapacidad. Panorama que en modo alguno puede atribuirse a la casualidad, si esta debe de tenerse en cuenta en algún momento en el quehacer humano, sino más bien al esfuerzo y compromiso personal de muchos.

Compromiso personal tantas veces anónimo, a veces incomprendido, a veces sin ver recompensa aparente. Esfuerzo en todo caso sin el cual hoy la persona con discapacidad no habría alcanzado los niveles de vida lograda de los que goza o en vías de alcanzar. Esfuerzos básicamente de las propias personas con discapacidad siempre destacables y a veces heroicos, y también esfuerzo y compromiso de otros muchos que siempre deben ser y serán dignos del más sentido agradecimiento por parte de todos los que de un modo y otro nos sentimos pertenecientes a esta humanidad donde todos caben, donde todos deben ser considerados por ser personas y no por sus muchas o pocas capacidades, donde nadie debe ser ni sentirse excluido por otro ser humano, donde nadie siga apartando a la persona con discapacidad del lugar que es propio a toda persona humana, y del que jamás debió de ser excluida por nadie ni por nada. Ha sido, es y será, desde siempre y para siempre, uno más de los nuestros, una persona como las demás. El adjetivo en este caso importa muy poco. Y en esto no hay grises, solo hay blanco sobre negro; cada uno sabrá en qué lado se coloca ante la persona con discapacidad.

Este esfuerzo y compromiso personal para los que se colocan junto al discapaz, en el lado de la humanidad, herida o no, se manifiesta en el acompañamiento, en el cuidado del otro, en la integración del otro y en general en la búsqueda del bien del otro, para que en cualquier

lugar del mundo todos puedan vivir su propio proyecto personal, con los niveles de dignidad que nos son innegables por sernos propios. Con ello se hace evidente que lo importante en la historia humana no es el precio pagado, sino el valor de lo dado siempre impagable, es decir que lo que nos hace más propiamente humanos es la gratuidad del amor dado al otro. Así pues en el camino del cuidado del discapaz lo verdaderamente importante, es la presencia de una donación amorosa y por ello desinteresada, que no podrá ser retribuida como debiera, pues se ubica en una suprema dimensión humana.

Fomentar y facilitar que desde los primeros momentos de la vida hasta el último, el discapaz se sienta persona querida por ser ella, por ser uno más entre todos nosotros, y no por sus características o por sus limitaciones, es una tarea que a todos nos incumbe, pues todos, absolutamente todas las personas, somos sujetos activos y al tiempo pasivos en dicha tarea. Platón se refería a ello al decir que "buscando el bien de nuestros semejantes, encontramos el nuestro".

En este panorama hay que situar esta guía práctica de fiscalidad y el notable esfuerzo personal y profesional de sus autores. Trabajo que va acompañado de unas breves notas orientadoras relativas a la discapacidad y a la declaración de incapacidad en el ámbito estrictamente civil y que hemos redactado y han sido incorporadas al mismo con el único objetivo de facilitar su utilidad, junto a un glosario de conceptos.

Tenemos la convicción de ofrecer un magnífico instrumento al servicio de la tarea integradora de la discapacidad en el mundo laboral, cultural, social, deportivo o del ocio. Se pretende resulte de fácil manejo y de uso eminentemente práctico para las personas relacionadas con la discapacidad y con una visión positiva de las alternativas que el nuevo panorama les permite plantearse. Válido tanto para la tarea integradora como para la tarea inclusiva de la discapacidad o, en términos usados por algún sector, de las personas con dificultades especiales. En todo caso, lo importante no es debatir sobre el término a elegir para dicha tarea, sino la convicción personal y profesional de que la centralidad de la tarea es la persona con discapacidad, en cuanto a persona, ya que de otra manera la tarea queda vacía de contenido y de utilidad.

El camino andado sitúa la discapacidad ante el reto de dejar al pasado un inaceptable papel pasivo para en el presente pasar a asumir responsabilidades y consecuentemente parcelas de corresponsabilidad social. Las personas con discapacidad no son meros receptores de los servicios sociales que, en mayor o menor medida les son facilitados y a los que tienen pleno derecho, son también y cada vez en mayor grado contribuyentes en el interés general, pasando así a asumir un verdadero papel activo en el balance contributivo y social. Ello no hubiese sido posible sin la integración de la persona con discapacidad, esfuerzo y compromiso cada vez más presentes en lo profesional y en lo social.

Esta guía no dudamos será también de interés para quienes, cada vez más, la discapacidad es una realidad que ha desterrado el miedo y la impotencia que se plantea al cruzarse con ella, tornándose en una irrenunciable realidad humana y humanizante que ayuda a todos a tener la vista puesta en un esperanzador futuro. La discapacidad no es una inoportuna pincelada en un óleo, ni un asonante verso en un poema. Muy al contrario es una realidad en nuestras vidas, en nuestras calles, empresas, transportes, museos, etc., es decir, en nuestra completa realidad social. Nada sería igual si renunciáramos a la presencia de aquella en nuestra existencia y en nuestra cultura. De la convicción personal y social en esta visión, depende en gran medida no solo el futuro y presente de las personas con discapacidad sino el de la propia sociedad; todo lo demás son simples aventuras del pasado que por irreales están destinadas al fracaso personal y social.

En definitiva, dentro de esta concepción de la discapacidad, el presente trabajo llena la laguna de hacer fácil y accesible la interrelación entre fiscalidad y discapacidad en nuestra sociedad más cercana y en la más inmediata actualidad. Se trata no solo de dar información para poder tomar decisiones en materia tributaria, sino al tiempo hacerlo de fácil comprensión para poder valorar las consecuencias que de estas y en la materia estudiada, pueden derivarse para la persona con discapacidad.

Este trabajo evidencia una especial sensibilidad, consecuencia de la indudable vertiente de solidaridad y afecto hacia las personas con

discapacidad de sus autores, no anunciada pero evidentemente demostrada con creces con su notable aportación.

Queda mucho camino por recorrer en esta exigencia de justicia que debe presidir toda política económica de los poderes y de las administraciones públicas, desde las locales y autonómicas hasta las comunitarias e internacionales, cual es la de reconocer, dándoles contenido y no solo enunciados, los derechos del discapaz y facilitarles que todos cumplan su gran o pequeña parcela de corresponsabilidad social, distribuyendo los recursos en función de sus respectivas necesidades.

Ello solo será posible si somos capaces de participar y hacer partícipes a los demás de una verdadera cultura de la discapacidad, partiendo de la premisa de que cada uno somos también responsables del acompañamiento y cuidado del otro, por ser el amor humano un logro de una humanidad más fuerte y más lograda. Ante la persona con discapacidad, como ante cualquier ser humano, debemos actuar por convicciones, no por usos o convenciones sociales. La experiencia de la historia de la humanidad señala que no debemos ni podemos consentir que a las personas con discapacidad, por el hecho de su discapacidad, otros les lleven adonde no cabe su dignidad como personas. Aquí se torna especialmente exigente el precepto: "No hagas a nadie aquello que no quieres que te hagan a ti".

No pueden terminarse estas líneas sin reiterar el agradecimiento de TALITA Fundación Privada, a Javier Asensio y a Cristina Cruz, por este trabajo y su desinteresada aportación, así como a la prestigiosa firma de abogados "Cuatrecasas, Gonçalves Pereira", y a todos y cada uno de sus socios, colaboradores y personal, por haber hecho realidad esta iniciativa consecuencia de su compromiso en el servicio desinteresado "pro bono". Gracias.

Barcelona, diciembre de 2011.

Felio Vilarrubias

Secretario del Patronato de TALITA Fundación Privada

II. INTRODUCCIÓN

Esta obra pretende recoger, de forma sencilla y ordenada, las diferentes medidas que, en el ámbito fiscal, están dirigidas a aquellas personas que tienen la consideración de discapacitados. Por ello se configura como una guía práctica para las personas con discapacidad, sus familias y entidades relacionadas, que les ayude a dar respuesta a sus dudas en relación con cuestiones tributarias.

De este modo, además de las normas que afectan directamente a las personas con discapacidad, se recogen también aquellas medidas fiscales que pueden afectar a sus familias y a entidades que, de un modo u otro, tengan relación con personas con discapacidad (colegios, asociaciones, fundaciones, etc.).

No se pretende con esta guía elaborar un manual de los distintos impuestos sino describir, de forma sencilla y práctica, las medidas que recoge la legislación española (así como algunas especialidades autonómicas), en los distintos impuestos, que deberán ser tenidas en cuenta a la hora de tomar decisiones en esta materia.

III. CONCEPTOS BÁSICOS

III.1. ¿QUÉ SE ENTIENDE POR PERSONA CON DISCAPACIDAD EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO?

Tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellos contribuyentes que acrediten un grado discapacidad igual o superior al 33% (es imprescindible que se acredite el grado de discapacidad). Ello no impide que en ocasiones la propia norma tributaria establezca un grado de discapacidad diferente al expuesto (65%), sin atender al tipo de discapacidad.

III.2. ¿CÓMO SE ACREDITA LA CONDICIÓN DE PERSONA CON DISCAPACIDAD?

El grado de discapacidad deberá acreditarse mediante certificado o resolución expedido por el órgano competente.

Vid. Anexo I: ¿Cómo y dónde solicitar el reconocimiento de discapacidad?¹

Existen algunas situaciones en las que no es necesaria la solicitud del reconocimiento del grado de discapacidad:

- En el caso de los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.
- En el caso de los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

¹ Servicio de Información sobre Discapacidad (SID). Ministerio de Sanidad y Política Social, u organismo autonómico equivalente.

- Personas cuya incapacidad sea declarada judicialmente.

En los dos primeros supuestos, se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 33%. En el último caso, se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

IV. FISCALIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En este apartado se recogen aquellas medidas que están dirigidas a las personas con discapacidad.

Hay que tener en cuenta que todas las normas contenidas en la legislación tributaria son aplicables a las personas con discapacidad ya que son contribuyentes de los distintos impuestos como cualquier ciudadano. Sin embargo, en este apartado se analizan únicamente aquellas normas que afectan específicamente a las personas con discapacidad.

IV.1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), grava la renta obtenida por las personas físicas residentes en España (rentas del trabajo, del patrimonio inmobiliario, de productos financieros, etc.).

IV.1.1. RENTAS EXENTAS

De acuerdo con la normativa del IRPF, las siguientes rentas no estarán sujetas a tributación y por tanto no deberán incluirse en la declaración de la renta de las personas con discapacidad:

- a) Las prestaciones de la Seguridad Social, por inutilidad o incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.
- b) Pensiones reconocidas por la Seguridad Social, en caso de fallecimiento de un trabajador, a favor de nietos y hermanos menores de 22 años o incapacitados para todo trabajo.
- c) Las ayudas a personas con discapacidad para financiar su estancia en residencias o centros de día.
- d) Las prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único sin límite.
- e) Los rendimientos del trabajo obtenidos en forma de renta por las personas con discapacidad correspondientes a las aportaciones al sistema de previsión social constituido en favor de las mismas. También están exentos los rendimientos de trabajo derivados de las aportaciones al Patrimonio Protegido de las personas con discapacidad.

IV.1.2. REDUCCIONES

Podrán practicarse en la declaración de la renta de todo contribuyente y en concreto, en la de las personas con discapacidad las siguientes reducciones:

- a) Reducción de 3.264 euros anuales (7.242 euros cuando se acredite necesitar ayuda de terceras personas, movilidad reducida², o un grado de discapacidad igual o superior al 65%) por obtención de rendimientos de trabajo o de actividades económicas.
- b) Reducción por las aportaciones realizadas a planes de pensiones con el límite de 24.250 euros anuales.³
- c) Reducción del 40% para distintas prestaciones (pensiones y las derivadas de mutualidades o planes de pensiones o incluso determinados contratos de seguro de vida) obtenidas en forma de capital, siempre que hayan transcurrido más de dos años desde la primera aportación.

En las prestaciones por invalidez no será exigible plazo alguno para la aplicación de esta reducción.

² Los contribuyentes con discapacidad deberán acreditar la necesidad de ayuda de terceras personas, o movilidad reducida, mediante certificado o resolución del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales o el órgano competente de las Comunidades Autónomas en materia de valoración de la discapacidad, basándose en el dictamen emitido por los Equipos de Valoración y Orientación dependientes de las mismas.

³ Las personas que tengan con el discapacitado una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, el cónyuge o aquellos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, también podrían aplicar esta reducción (por las aportaciones hechas en beneficio de éstos).

IV.1.3. MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR

Además del mínimo por contribuyente, el discapacitado podrá minorar su base imponible del impuesto en los siguientes importes:

a) Mínimo por descendiente

- Por cada descendiente menor de veinticinco años o con discapacidad (cualquiera que sea su edad) que conviva con el contribuyente (o estén en centros especializados) y no tenga rentas anuales superiores a 8.000 euros:
 - 1.836 euros anuales por el primer descendiente.
 - 2.040 euros anuales por el segundo descendiente.
 - 3.672 euros anuales por el tercer descendiente.
 - 4.182 euros anuales por el cuarto descendiente.
- Cuando el descendiente sea menor de tres años, los importes anteriores se aumentarán en 2.244 euros anuales.

b) Mínimo por ascendiente

918 euros anuales, por cada ascendiente mayor de 65 años o con discapacidad (cualquiera que sea su edad) que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros.

Cuando el ascendiente sea mayor de 75 años, el importe anterior se aumentará en 1.122 euros anuales.

c) Mínimo por discapacidad

Del contribuyente:

- 2.316 euros anuales cuando sea una persona con discapacidad;

- 7.038 euros anuales cuando sea una persona con discapacidad y acredite un grado igual o superior al 65%.

Este mínimo se aumentará, en 2.316 euros, en concepto de gastos de asistencia, cuando se acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

De ascendientes o descendientes:

- 2.316 euros por cada ascendiente o descendiente que sea persona con discapacidad (cualquiera que sea su edad) siempre que cumpla los requisitos para la aplicación del mínimo por descendientes y ascendientes.
- 7.038 euros anuales, por cada ascendiente o descendiente (que cumpla con los requisitos para la aplicación del mínimo por descendientes y ascendientes) que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

Este mínimo se aumentará, en concepto de gastos de asistencia, en 2.316 euros anuales por cada ascendiente o descendiente que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida o un grado de discapacidad igual o superior al 65%.⁴

IV.1.4. DEDUCCIONES

Serán deducibles de la cuota resultante de la declaración del IRPF de las personas con discapacidad los gastos incurridos en las obras e

⁴ Los contribuyentes con discapacidad deberán acreditar la necesidad de ayuda de terceras personas, o movilidad reducida, mediante certificado o resolución del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales o el órgano competente de las Comunidades Autónomas en materia de valoración de la discapacidad, basándose en el dictamen emitido por los Equipos de Valoración y Orientación dependientes de las mismas.

instalaciones que deban efectuarse en la vivienda habitual que sean necesarias para mejorar la accesibilidad y comunicación sensorial de modo que se facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de las personas con discapacidad.⁵

IV.1.5. OTROS

Pese a que, como hemos comentado, no se recoge en este apartado la fiscalidad general relativa a las personas físicas, queremos referirnos aquí a algunas medidas de aplicación general que pueden tener especial relevancia en el caso de contribuyentes discapacitados:

- a) Deducción en cuota del 25% del valor de las donaciones efectuadas a favor de fundaciones en los términos previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- b) Exención de las eventuales ganancias patrimoniales que se pudieran poner de manifiesto con ocasión de los donativos, donaciones y aportaciones a fundaciones en los términos previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

⁵ Las personas que tengan con el discapacitado una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, el cónyuge o aquellos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, y que convivan con él, también podrán aplicarse esta deducción.

IV.2. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) grava los incrementos patrimoniales producidos por la aceptación de una herencia o de una donación.

Estarán obligados al pago del impuesto:

- En las herencias: los causahabientes (herederos).

Por ejemplo, en caso de fallecimiento del padre, el hijo estará obligado al pago del impuesto.

- En las donaciones: el donatario (el favorecido por ellas).

Por ejemplo, en el caso de donación de un hermano a otro, el que recibe el bien estará obligado al pago del impuesto.

La ley del ISD prevé, para los contribuyentes discapacitados, mejoras en las reducciones de la base imponible del impuesto:

a) En las herencias

Se aplicará a los herederos, además de las que pudieran corresponder en función del grado de parentesco con el difunto,

- Una reducción de 47.858,49 euros a aquellas personas que tengan un grado de discapacidad reconocido mayor o igual a un 33% y menor a un 65%.
- Una reducción de 150.253,03 euros a aquellas personas que tengan un grado de discapacidad reconocido mayor o igual a un 65%.

b) En las donaciones

- En los casos de transmisión de participaciones de una empresa familiar, en favor del cónyuge, descendientes o adoptados, se aplicará una reducción en la base imponible del 95%, siempre que:
 - a) el donante tuviese sesenta y cinco o más años o se encontrase en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.
 - b) el donante dejará de ejercer y de percibir remuneraciones por el ejercicio de sus funciones de dirección desde el momento de la transmisión.
 - c) el donatario, deberá mantener lo adquirido durante los diez años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que falleciera dentro de este plazo.

- En los casos de transmisión de bienes integrantes del patrimonio histórico español, bienes integrantes del patrimonio histórico de las Comunidades Autónomas y determinados objetos de arte y antigüedades en favor del cónyuge, descendientes o adoptados, se aplicará una reducción en la base imponible del 95%, siempre que:
 - a) el donante tuviese sesenta y cinco o más años o se encontrase en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.
 - b) el donatario, deberá mantener lo adquirido durante los diez años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que falleciera dentro de este plazo.

IV.3. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), es un impuesto indirecto sobre el consumo, que grava las transacciones comerciales (entregas/adquisiciones de bienes y prestación de servicios).

IV.3.1. EXENCIONES

Están exentas del IVA las siguientes actividades:

- a)** Los servicios de hospitalización, asistencia sanitaria y servicios relacionados prestados por entidades de Derecho público o entidades o establecimientos privados en régimen de precios autorizados o comunicados.
- b)** La asistencia a personas físicas por profesionales médicos o sanitarios (pueden existir terapias que no estén consideradas dentro de esta exención por no referirse a enfermedades concretas).
- c)** Las entregas de sangre, plasma sanguíneo y demás fluidos, tejidos y otros elementos del cuerpo humano efectuadas para fines médicos o de investigación o para su procesamiento con idénticos fines.
- d)** Los servicios de estomatólogos, odontólogos, mecánicos dentistas y protésicos dentales, y la entrega, reparación y colocación de prótesis dentales y ortopedias maxilares.
- e)** Entre otros, los siguientes servicios de asistencia social prestados por entidades de Derecho público o entidades o establecimientos privados de carácter social:
 - Protección de la infancia y de la juventud.
 - Asistencia a la tercera edad.
 - Educación especial y asistencia a personas con discapacidad.
 - Asistencia a personas con cargas familiares no compartidas.
 - Acción social comunitaria y familiar.

- f) La educación de la infancia y de la juventud, la guarda y custodia de niños, la enseñanza escolar, universitaria y de postgraduados, la enseñanza de idiomas y la formación y reciclaje profesional, realizadas por entidades de derecho público o entidades privadas autorizadas para el ejercicio de dichas actividades.
- g) Las clases particulares sobre materias incluidas en los planes de estudios de cualquiera de los niveles y grados del sistema educativo.
- h) Los servicios prestados a personas físicas que practiquen el deporte o la educación física, que sean prestados por las siguientes personas o entidades:
 - Entidades de derecho público.
 - Federaciones deportivas.
 - Comité Olímpico Español.
 - Comité Paralímpico Español.
 - Entidades o establecimientos deportivos privados de carácter social.
- i) El transporte de enfermos o heridos en ambulancias o vehículos especialmente adaptados para ello.

IV.3.2. TIPOS REDUCIDOS

En el IVA, la adquisición de determinados productos, de especial relevancia para los discapacitados, gozaría de la aplicación del tipo reducido y súper reducido.

- **Tipo reducido (8%)**

- a) Aparatos y complementos, incluidas gafas graduadas y lentillas que, se destinen a suplir las deficiencias físicas, incluidas las limitativas de su movilidad y comunicación.
- b) Productos sanitarios, material, equipos o instrumental que, puedan utilizarse para prevenir, diagnosticar, tratar, aliviar o curar enfermedades o dolencias.

- **Tipo súper reducido (4%)**

Adquisición y adaptación de vehículos destinados al transporte de personas con discapacidad.

IV.4. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

El Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPyAJD) es un tributo de naturaleza indirecta que grava transmisiones patrimoniales onerosas de bienes y derechos, operaciones societarias y actos jurídicos documentados.

Las transmisiones de bienes al Patrimonio Protegido de las personas con discapacidad no tributarán por este impuesto.

IV.5. IMPUESTO SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE

El Impuesto sobre Determinados Medios de Transporte o Impuesto de Matriculación, grava la primera matriculación definitiva de vehículos, nuevos o usados, provistos de motor para su propulsión.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos para personas con movilidad reducida provistos de motor de propulsión y los vehículos automóviles matriculados a nombre de discapacitados para su uso exclusivo.

IV.6. IMPUESTO SOBRE LOS VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

El Impuesto sobre los vehículos de tracción mecánica o Impuesto de Circulación, grava la titularidad de vehículos de tracción mecánica aptos para circular por la vía pública, con independencia de su clase y categoría.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos para personas con movilidad reducida⁶ y los vehículos automóviles matriculados a nombre de discapacitados para su uso exclusivo.

⁶ Se incluirían todos los vehículos incluidos en el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

IV.7. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) es un impuesto municipal que grava el aumento de valor de los terrenos urbanos puesto de manifiesto en el momento de su transmisión.

Como en el caso de otros impuestos, en el IIVTNU existen beneficios que, si bien serían aplicables a todos los contribuyentes, pueden tener especial relevancia en el caso de los discapacitados.

Así, estarán exentos de este impuesto, los incrementos que se pongan de manifiesto en las transmisiones de terrenos realizadas con ocasión de los donativos, donaciones y aportaciones a fundaciones en los términos previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

A modo de ejemplo, en un supuesto en el que una persona discapacitada decida donar un terreno a una fundación, la transmisión, que en principio debería tributar por este impuesto, quedaría exenta.

V. FISCALIDAD APLICABLE A LAS FAMILIAS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En este apartado se recogen aquellas medidas que afectan a los familiares de las personas con discapacidad o aquellas que, siendo de aplicación general a todas las personas físicas, pueden resultar especialmente aplicables a las familias de las personas con discapacidad.

V.1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), grava la renta obtenida por las personas físicas residentes en España (rentas del trabajo, del patrimonio inmobiliario, de productos financieros, etc.).

V.1.1. RENTAS EXENTAS

No deberán incluirse en la declaración de la renta de los familiares de las personas con discapacidad las prestaciones recibidas de instituciones públicas por acogimiento de personas con discapacidad.

V.1.2. REDUCCIONES

Podrán practicarse en la declaración de la renta de los familiares de las personas con discapacidad las siguientes reducciones:

- a) Las aportaciones anuales realizadas a planes de pensiones a favor de personas con discapacidad con las que exista relación de parentesco o tutoría, con el límite de 10.000 euros anuales.
- b) Las aportaciones al Patrimonio Protegido de la persona con discapacidad efectuadas por personas con parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como por el cónyuge de la persona con discapacidad o por aquellos que lo tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, con el límite máximo de 10.000 euros anuales.

V.1.3. MÍNIMO POR DISCAPACIDAD DE ASCENDIENTES O DESCENDIENTES

Además del mínimo por contribuyente, los familiares de las personas con discapacidad podrán minorar su base imponible del impuesto en los siguientes importes:

a) Mínimo por descendiente

- Por cada descendiente menor de veinticinco años o con discapacidad (cualquiera que sea su edad) que conviva con el contribuyente (o estén en centros especializados) y no tenga rentas anuales, superiores a 8.000 euros, :
 - 1.836 euros anuales por el primer descendiente.
 - 2.040 euros anuales por el segundo descendiente.
 - 3.672 euros anuales por el tercer descendiente.
 - 4.182 euros anuales por el cuarto descendiente.
- Cuando el descendiente sea menor de tres años, los importes anteriores se aumentarán en 2.244 euros anuales.

b) Mínimo por ascendiente

918 euros anuales, por cada ascendiente mayor de 65 años o con discapacidad (cualquiera que sea su edad) que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros.

Cuando el ascendiente sea mayor de 75 años, el importe anterior se aumentará en 1.122 euros anuales.

c) Mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes

- 2.316 euros por cada ascendiente o descendiente que sea persona con discapacidad (cualquiera que sea su edad)

siempre que cumpla los requisitos para la aplicación del mínimo por descendientes y ascendientes.

- 7.038 euros anuales, por cada ascendiente o descendiente (que cumpla con los requisitos para la aplicación del mínimo por descendientes y ascendientes) que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

Este mínimo se aumentará, en concepto de gastos de asistencia, en 2.316 euros anuales por cada ascendiente o descendiente que acredite necesitar ayuda de terceras personas, movilidad reducida o un grado de discapacidad igual o superior al 65%.⁷

V.1.4. DEDUCCIONES

Serán deducibles de la cuota resultante de la declaración del impuesto sobre la renta de los familiares de las personas con discapacidad, los gastos incurridos en las obras e instalaciones que deban efectuarse en la vivienda habitual que sean necesarias para mejorar la accesibilidad y comunicación sensorial de modo que se facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de las personas con discapacidad, cuando los familiares convivan con ellos.

V.1.5. OTROS

Pese a que, como hemos comentado, no se recoge en este apartado la fiscalidad general relativa a las personas físicas, queremos referirnos aquí a algunas medidas de aplicación general que pueden

⁷ Los contribuyentes con discapacidad deberán acreditar la necesidad de ayuda de terceras personas, o movilidad, mediante certificado o resolución del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales o el órgano competente de las Comunidades Autónomas en materia de valoración de la discapacidad, basándose en el dictamen emitido por los Equipos de Valoración y Orientación dependientes de las mismas.

tener especial relevancia en el caso de las familias de los discapacitados:

- a) Deducción en cuota del 25% del valor de las donaciones efectuadas a favor de fundaciones en los términos previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- b) Exención de las eventuales ganancias patrimoniales que se pudieran poner de manifiesto con ocasión de los donativos, donaciones y aportaciones a fundaciones en los términos previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

V.2. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) grava los incrementos patrimoniales producidos por la aceptación de una herencia o de una donación.

Estarán obligados al pago del impuesto:

- En las herencias: los causahabientes (herederos).

Por ejemplo, en caso de fallecimiento del padre, el hijo estará obligado al pago del impuesto.

- En las donaciones: el donatario (el favorecido por ellas).

Por ejemplo, en el caso de donación de un hermano a otro, el que recibe el bien estará obligado al pago del impuesto.

La ley del ISD prevé, para los contribuyentes discapacitados, mejoras en las reducciones de la base imponible del impuesto:

a) En las herencias

Se aplicará a los herederos, además de las que pudieran corresponder en función del grado de parentesco con el difunto,

- Una reducción de 47.858,49 euros a aquellas personas que tengan un grado de discapacidad reconocido mayor o igual a un 33% y menor a un 65%.
- Una reducción de 150.253,03 euros a aquellas personas que tengan un grado de discapacidad reconocido mayor o igual a un 65%.

b) En las donaciones

- En los casos de transmisión de participaciones de una empresa familiar, en favor del cónyuge, descendientes o adoptados, se aplicará una reducción en la base imponible del 95%, siempre que:
 - a) el donante tuviese sesenta y cinco o más años o se encontrase en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.
 - b) el donante dejará de ejercer y de percibir remuneraciones por el ejercicio de sus funciones de dirección desde el momento de la transmisión.
 - c) el donatario, deberá mantener lo adquirido durante los diez años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que falleciera dentro de este plazo.

- En los casos de transmisión de bienes integrantes del patrimonio histórico español, bienes integrantes del patrimonio histórico de las Comunidades Autónomas y determinados objetos de arte y antigüedades en favor del cónyuge, descendientes o adoptados, se aplicará una reducción en la base imponible del 95%, siempre que:
 - a) el donante tuviese sesenta y cinco o más años o se encontrase en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.
 - b) el donatario, deberá mantener lo adquirido durante los diez años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que falleciera dentro de este plazo.

V.3. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), es un impuesto indirecto sobre el consumo, que grava las transacciones comerciales (entregas/adquisiciones de bienes y prestación de servicios).

V.3.1. EXENCIONES

Están exentas del IVA las siguientes actividades:

- a) Los servicios de hospitalización, asistencia sanitaria y servicios relacionados prestados por entidades de Derecho público o entidades o establecimientos privados en régimen de precios autorizados o comunicados.
- b) La asistencia a personas físicas por profesionales médicos o sanitarios (pueden existir terapias que no estén consideradas dentro de esta exención por no referirse a enfermedades concretas).
- c) Las entregas de sangre, plasma sanguíneo y demás fluidos, tejidos y otros elementos del cuerpo humano efectuadas para fines médicos o de investigación o para su procesamiento con idénticos fines.
- d) Los servicios de estomatólogos, odontólogos, mecánicos dentistas y protésicos dentales, y la entrega, reparación y colocación de prótesis dentales y ortopedias maxilares.
- e) Entre otros, los siguientes servicios de asistencia social prestados por entidades de Derecho público o entidades o establecimientos privados de carácter social:
 - Protección de la infancia y de la juventud.
 - Asistencia a la tercera edad.
 - Educación especial y asistencia a personas con discapacidad.
 - Asistencia a personas con cargas familiares no compartidas.
 - Acción social comunitaria y familiar.

- f) La educación de la infancia y de la juventud, la guarda y custodia de niños, la enseñanza escolar, universitaria y de postgraduados, la enseñanza de idiomas y la formación y reciclaje profesional, realizadas por entidades de derecho público o entidades privadas autorizadas para el ejercicio de dichas actividades.
- g) Las clases particulares sobre materias incluidas en los planes de estudios de cualquiera de los niveles y grados del sistema educativo.
- h) Los servicios prestados a personas físicas que practiquen el deporte o la educación física, que sean prestados por las siguientes personas o entidades:
 - Entidades de derecho público.
 - Federaciones deportivas.
 - Comité Olímpico Español.
 - Comité Paralímpico Español.
 - Entidades o establecimientos deportivos privados de carácter social.
- i) El transporte de enfermos o heridos en ambulancias o vehículos especialmente adaptados para ello.

V.3.2. TIPOS REDUCIDOS

En el IVA, la adquisición de determinados productos, de especial relevancia para los discapacitados, gozaría de la aplicación del tipo reducido y súper reducido.

- **Tipo reducido (8%)**

- a) Aparatos y complementos, incluidas gafas graduadas y lentillas que, se destinen a suplir las deficiencias físicas, incluidas las limitativas de su movilidad y comunicación.
- b) Productos sanitarios, material, equipos o instrumental que, puedan utilizarse para prevenir, diagnosticar, tratar, aliviar o curar enfermedades o dolencias.

- **Tipo súper reducido (4%)**

Adquisición y adaptación de vehículos destinados al transporte de personas con discapacidad.

V.4. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

El Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD) es un tributo de naturaleza indirecta que grava transmisiones patrimoniales onerosas de bienes y derechos, operaciones societarias y actos jurídicos documentados.

Las aportaciones al Patrimonio Protegido de las personas con discapacidad gozaran de exención de tributación por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en sus tres modalidades.

V.5. IMPUESTO SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE

El Impuesto sobre Determinados Medios de Transporte o Impuesto de Matriculación, grava la primera matriculación definitiva de vehículos, nuevos o usados, provistos de motor para su propulsión.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos para personas con movilidad reducida provistos de motor de propulsión y los vehículos automóviles matriculados a nombre de discapacitados para su uso exclusivo.

V.6. IMPUESTO SOBRE LOS VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

El Impuesto sobre los vehículos de tracción mecánica o Impuesto de Circulación, grava la titularidad de vehículos de tracción mecánica aptos para circular por la vía pública, con independencia de su clase y categoría.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos para personas con movilidad reducida⁸ y los vehículos automóviles matriculados a nombre de discapacitados para su uso exclusivo.

⁸ Se incluirían todos los vehículos incluidos en el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

V.7. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) es un impuesto que grava el aumento de valor de los terrenos urbanos puesto de manifiesto en el momento de la transmisión.

Como en el caso de otros impuestos, en el IIVTNU existen beneficios que, si bien serían aplicables a todos los contribuyentes, pueden tener especial relevancia en el caso de los discapacitados.

Así, estarán exentos de este impuesto, los incrementos que se pongan de manifiesto en las transmisiones de terrenos realizadas con ocasión de los donativos, donaciones y aportaciones a fundaciones en los términos previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

A modo de ejemplo, en un supuesto en el que una persona (discapacitada o no discapacitada) done un terreno a una fundación, la transmisión no deberá tributar por este impuesto.

VI. FISCALIDAD APLICABLE A ENTIDADES RELACIONADAS CON LA DISCAPACIDAD

En este apartado se recogen aquellas medidas que afectan a aquellas entidades que tengan relaciones con la discapacidad.

En concreto, las medidas que contempla la normativa española se refieren, o bien a entidades que incluyan en su objeto social actividades relacionadas con las personas con discapacidad, o bien a las entidades que incorporen en su personal a trabajadores con discapacidad.

VI.1. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

El Impuesto sobre Sociedades (IS) grava la obtención de renta por parte de las sociedades y otras entidades con personalidad jurídica. Como ya hemos visto en otros impuestos, la ley prevé algunos beneficios que permiten reducir el importe final de impuestos a pagar.

VI.1.1. EXENCIONES

Estarán exentas las ganancias patrimoniales y las rentas positivas que se pongan de manifiesto con ocasión de los donativos, donaciones y aportaciones realizadas en favor de las entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

VI.1.2. DEDUCCIONES

a) Deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad

- Si una empresa contrata a una persona con discapacidad, podrá deducirse de su cuota íntegra del IS la cantidad de 6.000 euros por cada persona/año de incremento de la plantilla de trabajadores con discapacidad.
- Los beneficiarios de esta deducción serían tanto los contribuyentes del IS, como los contribuyentes del IRPF que desarrollen actividades empresariales o profesionales y que determinen su rendimiento neto mediante el método de estimación directa.

b) Deducción por investigación y desarrollo

Será deducible del Impuesto de Sociedades, como actividad de investigación y desarrollo, la concepción de software avanzado siempre que esté destinado a facilitar a las personas con discapacidad el acceso a los servicios de la sociedad de la información.

El porcentaje de deducción será del 30% de los gastos efectuados en el periodo impositivo por este concepto y el 10% de las inversiones en elementos de inmovilizado material e inmaterial, excluidos los inmuebles y terrenos, siempre que estén afectos exclusivamente a las actividades de investigación y desarrollo.

c) Deducción en cuota del 35% del valor de la donación a fundaciones

Los sujetos pasivos del IS tendrán derecho a deducir de la cuota íntegra del impuesto, el 35% de las donaciones realizadas en favor de las entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Las donaciones que sirven de base de esta deducción no podrán exceder del 10% de la base imponible del período impositivo. Las cantidades que excedan este límite se podrán utilizar en los diez años inmediatos y sucesivos.

Además, las cantidades correspondientes al período impositivo no deducidas podrán aplicarse en las liquidaciones de los períodos impositivos que concluyan en los 10 años inmediatos y sucesivos.

VI.2. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), es un impuesto indirecto sobre el consumo, que grava las transacciones comerciales (entregas/adquisiciones de bienes y prestación de servicios).

VI.2.1. EXENCIONES

Están exentas del IVA las siguientes actividades:

- a) Los servicios de hospitalización, asistencia sanitaria y servicios relacionados prestados por entidades de Derecho público o entidades o establecimientos privados en régimen de precios autorizados o comunicados.
- b) La asistencia a personas físicas por profesionales médicos o sanitarios (pueden existir terapias que no estén consideradas dentro de esta exención por no referirse a enfermedades concretas).
- c) Las entregas de sangre, plasma sanguíneo y demás fluidos, tejidos y otros elementos del cuerpo humano efectuadas para fines médicos o de investigación o para su procesamiento con idénticos fines.
- d) Los servicios de estomatólogos, odontólogos, mecánicos dentistas y protésicos dentales, y la entrega, reparación y colocación de prótesis dentales y ortopedias maxilares.
- e) Entre otros, los siguientes servicios de asistencia social prestados por entidades de Derecho público o entidades o establecimientos privados de carácter social:
 - Protección de la infancia y de la juventud.
 - Asistencia a la tercera edad.
 - Educación especial y asistencia a personas con discapacidad.
 - Asistencia a personas con cargas familiares no compartidas.
 - Acción social comunitaria y familiar.

- f) La educación de la infancia y de la juventud, la guarda y custodia de niños, la enseñanza escolar, universitaria y de postgraduados, la enseñanza de idiomas y la formación y reciclaje profesional, realizadas por entidades de derecho público o entidades privadas autorizadas para el ejercicio de dichas actividades.
- g) Las clases particulares sobre materias incluidas en los planes de estudios de cualquiera de los niveles y grados del sistema educativo.
- h) Los servicios prestados a personas físicas que practiquen el deporte o la educación física, que sean prestados por las siguientes personas o entidades:
 - Entidades de derecho público.
 - Federaciones deportivas.
 - Comité Olímpico Español.
 - Comité Paralímpico Español.
 - Entidades o establecimientos deportivos privados de carácter social.
- i) El transporte de enfermos o heridos en ambulancias o vehículos especialmente adaptados para ello.

VI.2.2. TIPOS REDUCIDOS

En el IVA, la adquisición de determinados productos, de especial relevancia para los discapacitados, gozaría de la aplicación del tipo reducido y súper reducido.

- **Tipo reducido (8%)**

- a) Aparatos y complementos, incluidas gafas graduadas y lentillas que, se destinen a suplir las deficiencias físicas, incluidas las limitativas de su movilidad y comunicación.
- b) Productos sanitarios, material, equipos o instrumental que, puedan utilizarse para prevenir, diagnosticar, tratar, aliviar o curar enfermedades o dolencias.

- **Tipo súper reducido (4%)**

Adquisición y adaptación de vehículos destinados al transporte de personas con discapacidad.

VI.3. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

El Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD) es un tributo de naturaleza indirecta que grava transmisiones patrimoniales onerosas de bienes y derechos, operaciones societarias y actos jurídicos documentados.

Las aportaciones al Patrimonio Protegido de las personas con discapacidad gozaran de exención de tributación por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

VI.4. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) es un impuesto que grava el aumento de valor de los terrenos urbanos puesto de manifiesto en el momento de la transmisión.

Como en el caso de otros impuestos, en el IIVTNU existen beneficios que, si bien serían aplicables a todos los contribuyentes, pueden tener especial relevancia en el caso de los discapacitados.

Así, estarán exentos de este impuesto, los incrementos que se pongan de manifiesto en las transmisiones de terrenos realizadas con ocasión de los donativos, donaciones y aportaciones a fundaciones en los términos previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

A modo de ejemplo, en un supuesto en el que una sociedad done un terreno a una fundación, la transmisión no deberá tributar por este impuesto.

VI.5. IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

El impuesto sobre actividades económicas es un impuesto directo que grava el mero ejercicio en territorio español de actividades empresariales, profesionales o artísticas.

VI.5.1. EXENCIONES

- a) Están exentas del impuesto las “asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de discapacitados realicen”.
- b) Otra exención establecida es la referida a los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo. Se incluye también la venta de libros y productos de los talleres, cuyo importe se dedique a adquisición de materias primas o sostenimiento del establecimiento.

VII. NOTAS ORIENTADORAS RELATIVAS A LA DECLARACIÓN FORMAL DE INCAPACIDAD DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

1.- La discapacidad que pueda tener una persona es básicamente una cuestión de hecho, pero al tiempo es una situación jurídica (“enfermedades o deficiencias físicas o psíquicas de carácter persistente que impiden a una persona gobernarse por sí mismo”) contemplada tanto en el Código Civil como en la Legislación Civil Catalana. Es decir, una formalización jurídica o reconocimiento judicial de aquella situación personal, en aras a proteger tanto a dicha persona como a sus bienes, ante posibles situaciones que por su discapacidad se le puedan plantear y que le impidan o dificulten tomar una decisión libre y consciente en orden a las consecuencias y responsabilidades de sus actos.

2.- La apreciación jurídica y la constatación de existencia de la discapacidad en una persona se manifiesta en su incapacidad de autogobierno o de llevar una recta administración de su patrimonio, y requiere un procedimiento y un pronunciamiento judicial ante el Juzgado de Primera Instancia del domicilio de dicha persona. En dicho procedimiento judicial se analizarán el estado real de la persona afecta, y la singular situación personal y patrimonial y, en su caso se fijarán, mediante Sentencia judicial los instrumentos individuales de protección de dicha persona y sus bienes.

3.- Durante la minoría de edad de la persona con discapacidad son sus padres o tutores quienes en ejercicio de su patria potestad/tutela asumen personal y directamente el cuidado de su persona y bienes. No obstante, conviene que dicha situación de hecho sea objeto de tratamiento jurídico y pronunciamiento judicial, a lo más tardar, recién alcanzada la mayoría de edad (actualmente, 18 años) a fin de

evitar situaciones transitorias o incluso antes, si se prevé una posible falta de los dos progenitores y la persistencia de dicha discapacidad. Sin sentencia judicial previa no se puede afirmar que una persona mayor de edad sea considerada jurídicamente incapacitada para gobernar su persona o sus bienes. No vale por sí misma, la situación real de incapacidad, es necesario su reconocimiento jurídico mediante sentencia judicial.

4.- La calificación de un determinado grado de discapacidad tiene efectos puramente administrativos (por ejemplo, para cobrar una renta o pensión) y no constituye ni sustituye por sí misma la referida declaración judicial de incapacidad para gobernar su persona y/o sus bienes. Esta calificación administrativa se obtiene ante los órganos correspondientes (generalmente, los Servicios Sociales de las respectivas Comunidades Autónomas), de ordinario, con la determinación, por parte del organismo administrativo correspondiente, de un grado (porcentaje) de discapacidad. Pero tal determinación de un porcentaje no configura una situación jurídica ni un reconocimiento judicial de incapacidad y su acotamiento.

5.- Los familiares (padres, cónyuge, hijos, hermanos, abuelos) de la persona con discapacidad pueden solicitar en interés de aquel la declaración de incapacidad ante el Juzgado. Por su parte, también las instituciones públicas, y el Ministerio Fiscal pueden y deben promover dicho trámite, es decir, poner en conocimiento y, en su caso, promover la declaración judicial de incapacidad.

6.- El Juez competente examinará personalmente al presunto incapaz, oír a sus familiares y recabará un dictamen médico, y después dictará Sentencia y fijará la extensión y límites, en el caso de ser declarada la incapacidad, en función de la situación individual concreta del discapaz.

En cada caso particular el Derecho debe modular una respuesta individualizada y adecuadamente proporcional según las necesidades y limitaciones a las que se halla sometida la persona con discapacidad declarada incapaz: cuanto mayor sea su incapacidad de autogobierno de su persona o bienes mayor debe ser la protección-intervención de sus guardadores legales en su dos esferas: personal y patrimonial.

6.1 En el caso que la incapacidad de autogobierno se encuentre notablemente mermada:

Nuestro Derecho apela en primer lugar al núcleo básico familiar a la hora de establecer mecanismos de guarda y representación legal del declarado incapaz: la Sentencia que declare la incapacidad fijará judicialmente la PRÓRROGA O REHABILITACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD de los padres del declarado incapaz.

Si faltan el padre y madre a quienes se le prorrogue o rehabilite la patria potestad, el Derecho en este caso no permanece impasivo ante dicha "orfandad". En este caso busca un remedio supletorio y crea una institución específica de protección, siempre en interés del declarado incapaz: LA TUTELA ("institución de protección de la persona que no puede gobernarse por sí misma y que no está sujeta a la potestad parental a ejercer siempre en interés de dicha persona, de acuerdo con su personalidad, orientada al cuidado de dicha persona, a la administración y defensa de sus bienes y al ejercicio de sus derechos").

Estas dos instituciones de guarda atribuyen el grado de protección-intervención más intensa de la persona declarada incapaz y de sus bienes.

En relación al nombramiento de los tutores, sin perjuicio de lo que se dirá sobre el nombramiento hecho por los padres, el Derecho suele fijar un orden preferencial de llamamiento al cargo de entre sus familiares más directos (descendientes, ascendientes, hermanos...). El cargo suele ser unipersonal, salvo excepciones concretas (en algunos casos concretos se prevé la figura del Consejo, como órgano colegiado de tutela), y lleva aparejado una serie de obligaciones de índole contable (formación de inventario, rendición periódica de cuentas...). El cargo de tutor se considera como un deber y es generalmente gratuito, aunque puede ser fijada una remuneración si los padres o el Juez así lo disponen expresamente.

Los padres o tutores, según el caso, suplen la falta de capacidad de la persona y actúan en nombre e interés de ésta en todos los actos de carácter personal (cuidado, educación, alimentos, convivencia y residencia) y también patrimonial (administración de sus bienes y disposición de los mismos, dentro de unos límites) que le afecten. Para los actos de carácter patrimonial de mayor trascendencia (por ejemplo, venta de un inmueble, de participaciones sociales o acciones no cotizadas) el Derecho exige autorización judicial previa.

En determinados casos, cuando los intereses económicos de la persona con discapacidad así lo exijan (por ejemplo, un notable patrimonio para ser administrado y gestionado), puede incluso nombrarse un administrador patrimonial de modo que el tutor se limitará a intervenir exclusivamente en la esfera personal del discapaz y al administrador patrimonial le corresponderá gestionar el patrimonio de dicha persona.

6.2 En el caso que la incapacidad de autogobierno se encuentre mermada en menor grado:

La Sentencia fijará judicialmente la CURATELA, pensada para supuestos de menor intensidad de protección de la persona con discapacidad, como un complemento de la capacidad de ésta, asistiendo al incapaz (segunda voluntad) en determinados actos de trascendencia económica (por ejemplo, tomar dinero a préstamo, vender o hipotecar bienes inmuebles u objetos de extraordinario valor). Para el nombramiento y el ejercicio del cargo de curador se aplican las mismas reglas de la tutela. De hecho, si la persona que haya de someterse a curatela estaba sometida antes a tutela será su anterior tutor quien ejercerá ahora las funciones y el cargo de curador.

7.- Aparte de estas tres instituciones de protección fijadas judicialmente (patria potestad rehabilitada o prorrogada, tutela y curatela) y con una vocación de cierta estabilidad (no hablaremos en este caso de instituciones circunstanciales o temporales como el defensor judicial o defensor de hecho), el ordenamiento jurídico ha establecido una serie de medidas patrimoniales complementarias y en las que pueden intervenir de un modo activo las personas (familiares o no familiares) que dejan, inter vivos o mortis causa, bienes a los incapaces.

En relación a estas medidas patrimoniales complementarias debe tenerse presente:

a) Las personas que dejan en testamento o donan bienes en vida a un incapaz pueden establecer el nombramiento de un administrador especial de tales bienes y fijar el régimen para la administración y disposición de los mismos. En este caso el administrador especial designado por el disponente ejerce sus funciones de un modo autónomo al del tutor en lo que afecta a tales bienes, aunque está sometido a las mismas reglas de la tutela.

b) Puede constituirse un "Patrimonio Protegido" a favor del declarado incapaz estableciendo asimismo las normas para la administración y disposición de dicho patrimonio. Se trata de una masa de bienes que aunque no tiene personalidad jurídica propia se afecta al cumplimiento de unos fines concretos (satisfacer exclusivamente los intereses económicos del declarado incapaz). Conviene dar la adecuada publicidad registral a dicha situación.

c) En este mismo sentido, los padres con hijos declarados incapaces pueden adoptar también medidas conservativa como las que se enuncian a continuación:

- Tomar la iniciativa y nombrar tutor (inclusive un Consejo de tutela) o curador en escritura o testamento (el testamento y la intervención notarial son fundamentales en estos supuestos).
- Disponer patrimonialmente (en vida o mortis causa) de una serie de recursos de modo que se asegure una renta fija (derechos de uso, habitación, usufructo o alimentos vitalicios a cargo de los herederos).
- Disponer en testamento y ordenar sustituciones hereditarias (que los bienes pasen primero a los hijos incapaces y después a otra persona, manteniendo de ese modo la integridad de dicho patrimonio).
- Nombrar en testamento albacea o partidor de la herencia, de modo que se organice cómo va a distribuirse los bienes de la misma y el incapaz.

Por último, señalar que estas notas solo pretenden ser, desde un punto de vista jurídico patrimonial, una breve referencia orientativa que ayude a descubrir los entresijos que el Derecho plantea ante una declaración de incapacidad en una persona con discapacidad.

VIII. ANEXOS

VIII.1. ANEXO I. ¿CÓMO Y DÓNDE SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO DE DISCAPACIDAD?

- Concepto
 - ¿Cuándo solicitarlo?
 - ¿A qué puede dar derecho el reconocimiento?
 - ¿Dónde dirigirse?
 - ¿Qué se debe presentar?
 - ¿Cómo solicitarlo?
 - Normativa
-

VIII.1.1. CONCEPTO

Consiste en la solicitud de valoración de las situaciones de discapacidad que presente una persona de cualquier edad, calificando el grado según el alcance de las mismas. El reconocimiento de grado de discapacidad se entenderá producido desde la fecha de solicitud.

VIII.1.2. ¿CUÁNDO SOLICITARLO?

Desde el momento en que se conozca la situación de discapacidad. La solicitud puede realizarse en cualquier momento del periodo impositivo en que deba aplicarse y la declaración de discapacidad deberá actualizarse periódicamente.

VIII.1.3. ¿A QUÉ PUEDE DAR DERECHO EL RECONOCIMIENTO?

El reconocimiento del tipo y grado de discapacidad puede dar derecho, entre otras, a las siguientes medidas de protección social:

- Pensión no contributiva por invalidez
- Prestación familiar por hijo a cargo
- Orientación para ingreso en Centros
- Tratamientos
- Beneficios fiscales:
 - Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF)
 - Impuesto sobre sociedades (IS)
 - Impuesto sobre sucesiones y donaciones
 - Impuesto sobre el valor añadido (IVA)
 - Impuesto especial sobre determinados medios de transporte (IEDMT)
 - Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad
- Bonotaxi
- Solicitud de ayudas públicas
- Reducciones en medios de transporte
- Otras ayudas y servicios para el colectivo de personas con discapacidad que se contemplen en los organismos competentes en materia de Servicios Sociales ya sean autonómicos, municipales o estatales.

VIII.1.4. ¿DÓNDE DIRIGIRSE?

La solicitud, así como cualquier otra documentación que pudiera ser exigida, podrá presentarse personalmente o por correo en cualquiera de las oficinas de registro establecidas a tal efecto por los Órganos Gestores de las Comunidades Autónomas con competencia en la gestión y Direcciones Provinciales del Imserso en el caso de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, así como en los Servicios Centrales de esta Entidad Gestora de la Seguridad Social.

Además podrá presentarse a través de cualquiera de los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992 (BOE nº 285, de 27 de noviembre) y su posterior desarrollo contemplado en el artículo 2 del Real Decreto 772/1999, de 7 de Mayo.

VIII.1.5. ¿QUÉ SE DEBE PRESENTAR?

- Impreso de solicitud debidamente cumplimentado

Se detallan a continuación los documentos originales o fotocopias compulsadas que deben acompañar a la solicitud:

- DNI del interesado o, en su defecto, fotocopia del Libro de Familia.
- En su caso, DNI del representante legal y documento acreditativo de la representación legal.
- Todos los informes médicos y psicológicos que posea y donde consten las secuelas tras la aplicación de medidas terapéuticas (Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, BOE de 26 de enero de 2000).
- En caso de no tener nacionalidad española, tarjeta de residente.
- En caso de revisión por agravamiento: informes que acrediten dicho agravamiento.

VIII.1.6. ¿CÓMO SOLICITARLO?

Trámites

- Presentación de la solicitud y documentación exigida.
- Reconocimiento por el Equipo del Centro de Valoración y Orientación, u organismo autonómico equivalente.
- Información sobre el estado de tramitación de los expedientes
- Resolución.

Recursos que proceden contra la Resolución

Contra las resoluciones definitivas los interesados podrán interponer el recurso o reclamación que en cada caso proceda.

VIII.1.7. NORMATIVA

- Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad (BOE nº 22, de 26/01/00 Corrección de errores en el BOE nº 62, de 13 de Marzo de 2000).
- Orden de 2 de noviembre de 2000 por la que se determina la composición, organización y funciones de los Equipos de Valoración y Orientación dependientes del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales y se desarrolla el procedimiento de actuación para la valoración del grado de discapacidad dentro del ámbito de la Administración General del Estado.(BOE de 17 de noviembre).
- Normativa de desarrollo posterior dictada por cada Comunidad Autónoma en función de sus competencias.

VIII.2. ANEXO II: DEDUCCIONES AUTONÓMICAS QUE AFECTAN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Deducciones que afectan directamente a los discapacitados o que lo hacen de forma indirecta al contener alguna mención en su redacción a dicha condición.

Estas deducciones son aplicables a aquellas personas cuya residencia habitual esté en la Comunidad Autónoma de referencia.

VIII.2.1. CATALUÑA

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

En relación a la personas con discapacidad, se establecen dos deducciones de carácter autonómico, que son aplicables a la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, junto a las deducciones de la cuota estatal.

- Deducción por alquiler de la vivienda habitual:

Los contribuyentes con un grado de discapacidad igual o superior al 65% se podrán deducir de la cuota íntegra del IRPF el 10% y hasta un máximo de 300 euros anuales, de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo en concepto de alquiler de vivienda habitual.

- Deducción por adecuación de la vivienda habitual:

Las obras de adecuación de la vivienda por personas con discapacidad podrán deducirse de la cuota íntegra del IRPF un 8,6%, siempre que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

La normativa autonómica prevé un tipo impositivo reducido del 5% (el tipo general es del 8%), para la adquisición de vivienda habitual por personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, siempre y cuando se cumplan dos requisitos:

- Que el contribuyente o el miembro de su unidad familiar tenga la consideración legal de persona con una minusvalía igual o superior al 65%.
- Que la suma de las bases imponibles de IRPF correspondientes a la última declaración de todos los miembros de la unidad familiar, minorada en el importe de los mínimos personales y familiares, no supere los 30.000 euros.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones:

Se recoge una reducción adicional a la que pudiera corresponder por parentesco en el supuesto en el que el heredero padezca una disminución física, psíquica o sensorial, esta reducción será:

- De 275.000 euros si su grado de minusvalía es igual o superior al 33%.
- De 650.000 euros si su grado de minusvalía es igual o superior al 65%.

VIII.2.2. ARAGÓN

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

Se establecen las siguientes deducciones de carácter autonómico, que son aplicables a la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, junto a las deducciones de la cuota estatal.

- Deducción de la cuota íntegra autonómica del IRPF por nacimiento o adopción del segundo hijo en atención al grado de discapacidad:

Los contribuyentes por este impuesto podrán aplicar una deducción de 500 euros por el nacimiento o adopción del segundo hijo, cuando éste presente un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.

No obstante, esta deducción será de 600 euros cuando la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes, de todas las personas que formen parte de la unidad familiar no sea superior a 32.500 euros.

- Deducción de por el cuidado de las personas dependientes:

Los contribuyentes por este impuesto podrán aplicar una deducción de 150 euros sobre la cuota íntegra autonómica del impuesto por el cuidado de las personas dependientes que convivan con el, al menos durante la mitad del periodo impositivo, conforme al siguiente régimen:

- Se considerará persona dependiente al ascendiente mayor de 75 años y al ascendiente o descendiente con un grado de discapacidad igual o superior al 65 %, cualquiera que sea su edad.
- No procederá la deducción si la persona dependiente tiene rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros.

- La cantidad resultante de la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes, de todas las personas que formen parte de la unidad familiar no puede ser superior a 35.000 euros.
- Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción, su importe se prorrateará por partes iguales. Cuando la deducción corresponda a contribuyentes con distinto grado de parentesco, su aplicación corresponderá a los de grado más cercano, salvo que éstos no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, en cuyo caso corresponderá a los del siguiente grado.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones:

- Se prevé una reducción del 100% de la base imponible en las adquisiciones mortis causa por personas con minusvalía con un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
- El cónyuge, los ascendientes y los hijos del fallecido podrán aplicarse una reducción del 100% de la base imponible correspondiente a su adquisición mortis causa cuando el importe total del resto de reducciones de la base imponible sea inferior a 150.000 euros. El importe de esta reducción, sumado al de las restantes reducciones no podrá exceder de 150.000 euros.

Cuando el contribuyente, tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65%, los límites anteriores serán de 175.000 euros.

VIII.2.3. MADRID

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

Se establecen las siguientes deducciones de carácter autonómico, que son aplicables a la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, junto a las deducciones de la cuota estatal.

- Deducción por acogimiento no remunerado de discapacitados:
Deducción de 900 euros por cada persona discapacitada con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, que conviva con el contribuyente durante más de ciento ochenta y tres días al año en régimen de acogimiento sin contraprestación, cuando no diera lugar a la obtención de ayudas o subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- Deducción por el incremento de los costes de la financiación ajena para la inversión en vivienda habitual derivado del alza de los tipos de interés:
Será de aplicación cuando el contribuyente haya financiado la adquisición de la vivienda habitual mediante un préstamo hipotecario concedido por una entidad financiera a un tipo de interés variable y que la adecuación de la vivienda para personas con discapacidad se haya realizado antes del inicio del periodo impositivo.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones:

- Reducciones de la base imponible:
Se aplicará, además de las que pudieran corresponder en función del grado de parentesco con el causante, una reducción de 55.000 euros a las personas discapacitadas con un grado de minusvalía igual o superior al 33%; la reducción será de 153.000 euros para

aquellas personas que, con arreglo a la normativa antes citada, acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.

IX. GLOSARIO DE CONCEPTOS

- **Base Imponible:** Medida del hecho imponible o de alguno de sus elementos. Expresa la capacidad económica concreta y sirve de base para el pago del impuesto.
- **Causahabiente:** Persona física o jurídica que ha sucedido o substituido al causante, normalmente como consecuencia de una herencia.
- **Contribuyente:** Persona física o jurídica a quien la ley impone obligaciones tributarias derivadas de la realización del hecho imponible.
- **Cuota Tributaria:** Cantidad de dinero que corresponde pagar a un sujeto pasivo como consecuencia de la aplicación de un tributo.
- **Deducción:** Cantidades que pueden deducirse de la cuota del tributo de acuerdo con los términos establecidos por la normativa.
- **Devengo:** Momento de realización del hecho imponible en el cual nace la obligación de contribuir.
- **Discapacitado:** Ver Persona con discapacidad.
- **Donación:** Acto jurídico entre vivos por el cual una persona (donante) transfiere a otra (donatario) gratuitamente el dominio sobre una cosa.
- **Entidades de derecho público:** Son organismos públicos con personalidad jurídica propia, dependientes de la Administración, creadas para cumplir cualquiera de los fines de interés público que el ordenamiento constitucional o estatutario establece como principios rectores de la política social y económica. Ejemplos de entidades de derecho público serían AENA (Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea) y Confederación Hidrográfica del Ebro.

- **Estimación directa:** Método de determinación de la base imponible, que consiste en obtener la renta real y cierta obtenida por el sujeto pasivo por diferencia entre los ingresos y los gastos computables y justificados.
- **Exención:** Con el término exención se define el efecto de ciertos supuestos de hecho incluidos en el ámbito del hecho imponible cuya realización, pese a ello, no da lugar al surgimiento de la obligación tributaria de pago.
- **Fundación:** Organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general. Sólo gozan de beneficios fiscales las Fundaciones acogidas a las disposiciones de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- **Ganancias y pérdidas patrimoniales:** Variaciones en el valor del patrimonio del contribuyente que se ponen de manifiesto con ocasión de cualquier alteración en la composición del mismo.
- **Grado de parentesco:** El parentesco es el vínculo existente entre personas que pertenecen a la misma familia. El parentesco de una persona respecto de otra se determina por el número de generaciones que las separan; cada generación es un grado.
- **Hecho Imponible:** Presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la Ley para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.
- **Hereditario:** Persona física o jurídica que tiene derecho a los bienes de una herencia.

- **Herencia:** En Derecho, se denomina herencia al acto jurídico mediante el cual una persona que fallece transmite sus bienes, derechos y obligaciones a otra u otras personas, que se denominan herederos.
- **Incapacidad:** En el ámbito que nos ocupa se deben diferenciar tres grados de incapacidad que tienen relevancia a efectos fiscales:
 - Incapacidad permanente total: la que inhabilita al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas de su profesión habitual, siempre que pueda dedicarse a otra distinta.
 - Incapacidad absoluta: la que inhabilita por completo al trabajador para toda profesión u oficio
 - Gran invalidez: la situación del trabajador afectado de Incapacidad Permanente Absoluta a consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesita la asistencia de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer y análogos.
- **Legado:** Acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada.
- **Legitimario:** Persona que no puede ser privada de la parte de la herencia que le corresponde según la Ley. También se le conoce como heredero forzoso.
- **Liquidación:** Es el conjunto y la secuencia de actos y actuaciones desarrollados tanto por la Administración como por los particulares, conducentes a la determinación administrativa de la cuantía del tributo en cada caso concreto.

- **Objeto social:** Actividad mercantil para cuya realización se constituye la sociedad. Ha de ser lícita y estar determinada.
- **Patrimonio Protegido:** Es un instrumento jurídico que permite la designación de unos bienes precisos (dinero, inmuebles, derechos, títulos, etc.) para que con ellos, y con los beneficios que se deriven de su administración, se haga frente a las necesidades vitales ordinarias y extraordinarias de la persona con discapacidad. Su constitución puede dar lugar a ventajas fiscales.
- **Periodo impositivo:** Periodicidad con que debe liquidarse un impuesto o de los límites temporales dentro de los que debe computarse la base imponible. En general, por período impositivo se entiende el año natural.
- **Persona con discapacidad:** Tendrán la consideración de personas con discapacidad a efectos fiscales aquellos contribuyentes personas físicas que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%. Ello no impide que en ocasiones la propia norma tributaria establezca un grado de discapacidad diferente al expuesto (65%), sin atender al tipo de discapacidad.
- **Persona Jurídica:** Sociedades, Fundaciones, Asociaciones u otras entidades reconocidas por la Ley.
- **Sujeto Pasivo:** Persona física o jurídica a cuyo cargo impone la ley diversos deberes, pecuniarios y no pecuniarios, el principal de los cuales es el pago del impuesto.
- **Tipo Impositivo:** Es la tasa, fija o variable que, aplicada a la base imponible, da como resultado la cuota tributaria.
- **Vivienda habitual (a efectos de IRPF):** Vivienda en la que el contribuyente resida durante un plazo continuado de tres años.